

Magistrado

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

SALA CIVIL FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO : 25286310300120110042603
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : DIVISIÓN BOGOTANA DE FUTBOL, DIBOGOTANA
DEMANDADO : PEDRO J. SALMANCA LOPEZ
ASUNTO : SE DESCORRE TRASLADO DE LOS RECURSOS

En representación judicial de la parte demandante, descorro el traslado que hace la Sala Civil Familia, del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 15/05/2023 en el que se ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y se ordena remitir el proceso al Juzgado de origen.

ARGUMENTACIÓN

Los recursos impetrados, en contra de la providencia de fecha 15/05/2023 son totalmente Improcedentes.

Si la parte demandada, como lo dice, lo que pretende es que se aclare y adicione la sentencia, sus ataques no deben ser sobre el auto que ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, sino contra la sentencia misma; cosa que no hace. El auto, es un auto de trámite en aras de que se cumpla la sentencia en su naturaleza declarativa, y como tal, la competencia de la Sala, al resolver el recurso, no le es dable, ocuparse de asuntos contenciosos de la sentencia.

No tiene sentido, pronunciarme, sobre la falta de pertinencia sustancial y procesal de lo solicitado en el recurso, sobre aclaración y adición de la sentencia, porque como se dijo, la contraparte no utiliza el medio idóneo para atacar la sentencia.

PETICIÓN

Declárese que el recurso de reposición, es improcedente, niéguese lo solicitado en éste, y no se le dé curso al de apelación, igual, por improcedente.

Previa dispensa de los honorables magistrados, es clara la estrategia dilatoria de la contraparte, y si se le suma, la facultad que le otorga la parte demandada al profesional del derecho que postula como apoderado, “de disponer del Derecho”, es menester recordar a la parte demandada, como al apoderado, que no se olviden, que en este momento, ya el señor PEDRO J. SALAMANCA no puede

disponer del derecho de propiedad, así, que no tiene sentido artificios que sancionaría la ley.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Augusto Silgado Posada'. The signature is highly stylized and cursive, with large loops and flourishes.

EDUARDO AUGUSTO SILGADO POSADA

C.C. No. 6.878.773

T.P. 37.971 del C. S. de la J.